

Rad: 158424089001 2020-00063-00

Hoy mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 01 de abril a las 8:00 horas, al correo electrónico se allegó comunicado de Corpochivor y el 18 del mismo mes y año, a las 3:45 horas, a la sede del Juzgado el demandante allegó solicitud, informándole que una vez revisados los libros de historia y radicadores existentes, se constató que se inició un proceso de saneamiento de la pequeña propiedad inmueble del cual el solicitante fungió como demandante a través de apoderado, radicado bajo el N° 2015-00024-00, mismo que se terminó el 27 de enero del año 2017 por solicitud de desistimiento propuesto por la apoderada sustituta y actualmente tan solo existe este proceso verbal sumario de pertenencia radicado bajo el N° 2020-00063-00 siendo apoderado el Dr. Yury Díaz Patiño, sin que en los años 2016 a 2019 exista demanda de pertenencia donde resulte demandante el peticionario; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00063-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PRIMITIVO TORO HUERTAS.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA, PONE CONOCIMIENTO, REQUIERE
DEMANDADOS:	JOSÉ AGUSTÍN TORO HUERTAS Y O.

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al diligenciamiento y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio N° 2020EE3112, del 31-03-2022 allegado de Corpochivor, misma que su parte pertinente indica: *"Consultando la matrícula inmobiliaria 090-7972 en la Ventanilla Única de Registro — VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, aparece relacionado el Código Catastral 02-0004-0081, el cual es equivalente según la codificación catastral al Código Predial Nacional 158420002000000040081000000000, verificando dicho código en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC, registra un predio denominado "El Plan", que discrepa de lo consignado en el F.M.I 090-7972, en el cual el predio se denomina "San Antonio"; por tal razón y en aras de suministrar una respuesta veraz e idónea por parte de esta entidad, se requiere la confirmación o aclaración del Código Predial, o en su defecto plano o georreferenciación del bien inmueble objeto de interés"*.

En virtud de lo anterior, se requiere al apoderado para que, aclare el código predial del inmueble de mayor extensión denominado San Antonio, dentro del cual se localizan los de menor extensión objeto de la pertenencia deprecada y adicionalmente allegue el plano georreferenciado del referido inmueble a fin de que dicha entidad ambiental proceda a emitir la respuesta respectiva; cargas procesales que deberá acreditarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación del presente proveído que se haga por estado,

so pena de dar aplicabilidad al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento Tácito).

En tanto, frente a la solicitud elevada en causa propia por el demandante Primitivo Toro Huertas, y de acuerdo al informe secretarial, se ordena informarle concreta y específicamente al correo electrónico anunciado que, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, no se radicó demanda alguna donde figure como demandante, existiendo tan solo la presente demanda radicada el día 17 de noviembre del año 2020, a las 8:17 horas, a través del correo electrónico institucional, fungiendo como apoderado el Dr. Yury Díaz Patiño, correspondiéndole el número de radicado 2020-00063-00, a la cual se le está dando el trámite que legalmente corresponde. Oficiése por secretaría.

Por último, estando el proceso al Despacho, se allega el día 6 de junio del presente año, a las 14:32 horas, el oficio N° 20223100599271 del 18-05-2022 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica:

“...En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1, se evidencia un acto jurídico de Adjudicación Sucesión contenido en la Sentencia del 12 de junio de 1971, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí, debidamente registrada el día 17 de julio del mismo año, calificado con el código registral 150; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada el art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada”. Documento que se deja a disposición de la actora para los fines pertinentes, cuya obtención, podrá hacer uso de los canales digitales con que cuenta este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 023 FIJADO HOY 16-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.


**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

j01 E.J.r.r.A.